Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2023-00090-00 recibida el 26 de mayo de 2023 a las 14:49 P.M. procedente de la Oficina Judicial de esta ciudad, con atento informe que consultada la página web de la Rama Judicial-Consulta de Procesos, no se encontró otra acción de tutela promovidas por el aquí accionante en contra de SANITAS EPS.
Bucaramanga, mayo 26 de 2023.

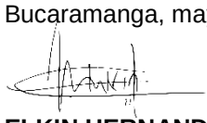

ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

BUCARAMANGA – SANTANDER
68001408801420230009000

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EXP. No. 2023-00090-00– ACCIÓN DE TUTELA contra EPS SANITAS SAS. Accionante: EFREN CARVAJAL agente oficioso de HELENA BELTRAN DE AMAYA.

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por EFREN CARVAJAL agenciando a la señora HELENA BELTRAN DE AMAYA. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al accionante, así como a la accionada EPS SANITAS SAS.

2. Requiérase a la representación legal de SANITAS EPS, para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí la señora HELENA BELTRAN DE AMAYA se encuentra afiliada a la entidad. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha.

2.2. Sí a la señora HELENA BELTRAN DE AMAYA le ha sido autorizada remisión para cx hepatobiliar ordenado por la Clínica Chicamocha.

2.3. En caso de estar autorizada, informar si ya fue materializada allegando los soportes correspondientes. En caso negativo exponer los motivos.

2.4 Indicar si el procedimiento de Cirugía HEPATOBILIAR ordenado a la señora HELENA BELTRAN DE AMAYA, se encuentra contemplado en el plan de beneficios de salud. En caso negativo, indicar si puede ser sustituido por otro de los allí contempladas y si con ella se obtiene el mismo nivel de efectividad.

2.5. Explicar o informar si tienen convenio con la CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL Y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA HIC, en la cual informa el accionante existen los medios y los especialistas para la realización del procedimiento.

3. Requiérase al Doctor ORLANDO NAVAS QUINTERO, a efecto que por escrito informe al juzgado sobre los siguientes aspectos:

3.1. Si se encuentra adscrito, vinculado o tiene algún tipo de convenio con la EPS SANITAS SAS, CLINICA CHICAMOCHA o alguna entidad que tenga contrato con las mismas.

3.2. Si ha atendido a la señora HELENA BELTRAN DE AMAYA, indicando en caso afirmativo la fecha, qué motivo su consulta y cuál su diagnóstico.

3.3 Si en desarrollo de la mencionada consulta o en forma posterior le ordenó a la señora HELENA BELTRAN DE AMAYA cirugía hepatobiliar. En caso afirmativo con qué finalidad, informando sobre la urgencia de la misma.

3.4. Qué, consecuencias trae para la señora HELENA BELTRAN DE AMAYA la no autorización y materialización del procedimiento médico médico ordenado.

3.5. Si el procedimiento ordenado se encuentra contemplado en el Plan Obligatorio de Salud.

3.6. Si no está contemplado en el POS, indicar si puede ser sustituido por otro de los allí contempladas y si ésta obtiene el mismo nivel de efectividad que el ordenado.

4. Concédase de oficio medida provisional ya que de las pruebas allegadas con el escrito de tutela, se observa la necesidad y urgencia de proteger el derecho a la salud y a la vida de la señora HELENA BELTRAN DE AMAYA, atendiendo al diagnóstico de CARCINOMA INSITU DEL HIGADO, LA VESICULA BILIAR Y DEL CONDUCTO BILIAR, ORDENANDO EPS SANITAS SAS que autorice y materialice a la señora HELENA BELTRAN DE AMAYA, de forma inmediata, el procedimiento de cirugía hepatobiliar en la CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL Y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA HIC o en otra institución con la cual tenga convenio o contrate para el efecto y se encuentre en condiciones de realizar el procedimiento, conforme a la prescripción médica, conforme con lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991.

5. Se advierte la necesidad de vincular a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD – ADRES-, a la CLINICA CHICHAMOCHA, a la CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL Y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA HIC, requiriéndoseles para que, a través de su representante legal, en el término máximo e improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

6. Ponerse de presente a la parte accionada y vinculadas que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dicha entidad.

7. Acompáñese copia de la demanda de tutela.

8. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

9. Las demás pruebas que surjan de las anteriores, necesarias para establecer la procedencia del amparo solicitado.

Notifíquese y Cúmplase

ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ